


Oficio DGAFE/079/2018

H. Congreso del Estado de Guanajuato
Presente

En cumplimiento al acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, en la sesión ordinaria celebrada el 8 de febrero del año en curso, de conformidad al último párrafo del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en respuesta a la **Circular 184** respecto a la iniciativa de **adiciones a la Ley para prevenir, atender y erradicar la trata de personas en el Estado de Guanajuato**, en cuanto a la petición remitida por las Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables del H. Congreso del Estado y con el objeto de manifestar las observaciones y aportaciones técnico jurídicas que contribuirán a enriquecer la misma, anexo la certificación correspondiente.

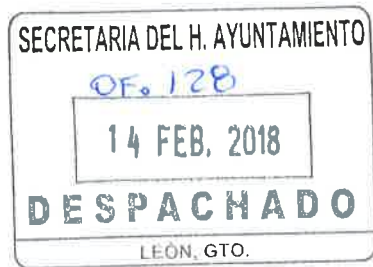
Sin más por el momento, reitero con este motivo la seguridad de mi más distinguida consideración.

“EL TRABAJO TODO LO VENCE”
“2018, Año de Manuel Doblado Forjador de la Patria”
León, Guanajuato, 16 de febrero de 2018.


Lic. Karina Vázquez Lugo
Directora de Atención a Comisiones
Dirección General de Apoyo a la Función Edilicia


Dirección General de Apoyo
a la Función Edilicia
Subsecretaría Técnica
del H. Ayuntamiento
Municipal de León, Gto.

MJM/MARV



EL SUSCRITO, LICENCIADO FELIPE DE JESÚS LÓPEZ GÓMEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 128 FRACCION VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, C E R T I F I C O:

Que en sesión ordinaria celebrada por el Honorable Ayuntamiento el día 8 de febrero de 2018, se acordó:

“...En el punto VI del Orden del Día, el Presidente manifiesta que se presenta la Iniciativa de reforma a la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato, por lo que solicita al Presidente de la Comisión de Gobierno, Seguridad Pública y Tránsito se sirva dar lectura al dictamen respectivo. En uso de la voz, el Síndico Luis Ernesto Ayala Torres da lectura al dictamen (se agrega al apéndice del acta), que contiene lo siguiente: **ÚNICO.-** Para efectos del último párrafo del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, envíese la respuesta correspondiente al oficio circular 184 de la Sexagésima Tercera Legislatura, relativo a la iniciativa con la finalidad de adicionar diversos artículos a la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato. Lo anterior, a fin de manifestar las observaciones y aportaciones que se señalan en el anexo que forma parte del presente acuerdo, para que las mismas, en su caso, sean tomadas en consideración al momento de la dictaminación de la iniciativa de referencia y que a continuación se insertan:

“OBSERVACIONES Y APORTACIONES TÉCNICO JURÍDICAS A LA INICIATIVA DE ADICIONES A LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

Observaciones Generales a la Iniciativa.

En términos generales, se observa que las adiciones de los artículos 1, 5, 23 Ter y 23 Quater de la iniciativa de referencia, son supuestos normativos idénticos con los ya establecidos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, por lo que se considera que no es necesaria la duplicidad de esas disposiciones normativas, pues al ser ésta una ley reglamentaria del artículo 73, fracción XXI, párrafo primero en materia de trata de personas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de cumplimiento obligatorio en las entidades federativas y municipios.

No obstante lo anterior y ante la necesidad de que la protección a víctimas de delitos de trata de personas, encuentre su origen en la Constitución Federal se sugiere que las modificaciones a la Ley local de la materia contengan únicamente la base de dicho reconocimiento y las directrices generales que debe tener la legislación que de ella emane, toda vez que el desarrollo

Plaza Principal s/n
Zona Centro de León, Gto.
C.P. 37000
Tel. (477) 788 0000
Ext. 1110 y 1114
www.leon.gob.mx

Secretaría del
H. AYUNTAMIENTO

de la propuesta planteada por el iniciante, como se ha señalado, ya se encuentra contenido de manera completa en la referida Ley General.

De igual manera, los delitos en materia de trata de personas es considerado delito del ámbito Federal, por lo que en lo relativo a la reparación del daño que refieren los artículos 35, 36 y 37 de la iniciativa, deben aplicarse las disposiciones que ya se encuentran establecidas en el Código Penal Federal y Código Nacional de Procedimientos Penales.

En cuanto a las atribuciones y distribución de competencias.

Se considera que dicha adición a la Ley es viable, ya que contempla establecer las bases para la realización de acciones por parte del Estado y los municipios en materia de prevención de los delitos en la materia, incluyendo la atribución para la celebración de convenios de coordinación.

En cuanto a la fracción II del artículo 23 Bis.

Se considera no adecuado establecer que las autoridades estatales y municipales promuevan la investigación de delitos relacionados con la trata de personas, en virtud de que la investigación de los delitos es facultad de la Procuraduría General de la República, por lo que se sugiere establecer únicamente la coadyuvancia de esas autoridades en las investigaciones de dichos delitos.

Respecto al artículo 27 Bis, Evaluación del Programa.

De la redacción del mismo, se desprende que el objetivo de dicha disposición va encaminado o relacionado con los métodos de eliminación de cualquier tipo de delitos de trata de personas, considerando que estos mecanismos son de facultad legislativa, es decir corresponde a un proceso normativo, no de ejecución o evaluación de un programa.

En cuanto al segundo párrafo de dicho artículo, se considera que debería pertenecer al numeral 23 Bis relativo a las atribuciones y distribución de competencias, al tratarse de acciones de prevención de delitos en la materia en comento.

En cuanto al artículo 33 Bis. Atención preventiva a zonas y grupos de alta vulnerabilidad.

Fracción III. *Se sugiere precisar el tipo de apoyo que se les brindará a las zonas o grupos de alta vulnerabilidad, ya que al no determinar el tipo de apoyo esta disposición quedaría sujeta a diversas interpretaciones.*

Fracciones VII, VIII, IX y X. *Se considera que dichas fracciones deben formar parte del artículo 23 Bis relativo a las atribuciones y distribución de competencias, puesto que señala actividades y acciones de prevención a la comisión de delitos en general.*

Respecto al Fondo para la protección y asistencia a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas del Estado de Guanajuato.

Se coincide con la finalidad de la creación del fondo, sin embargo, debe considerarse que ya existe un fondo de atención a víctimas y normas específicas para su asignación, por lo que si la iniciativa remite a las mismas reglas para su aplicación, lo más viable es que distinga de éste último los recursos provenientes por los delitos de trata de personas y se apliquen en la reparación de daño por los mismos delitos.”

Por lo anterior, el Presidente somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento la propuesta a que se ha dado lectura, la cual queda aprobada por unanimidad...”

“El Trabajo todo lo Vence”
“2018, Año de Manuel Doblado, Forjador de la Patria”
León, Guanajuato, febrero 13 de 2018


Licenciado Felipe de Jesús López Gómez
Secretario del H. Ayuntamiento